

# **[MI EMPRESA], S. A.**

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **TITULO PRIMERO:**

#### **DENOMINACION SOCIAL-DOMICILIO-OBJETO-DURACIÓN**

**ARTICULO 1. DENOMINACION SOCIAL.** Bajo la denominación social “ \_\_\_\_\_, S. A.”, ha sido creada una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley 479-08 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y por los presentes Estatutos.

**ARTICULO 2. TIPO SOCIAL.** La sociedad se encuentra organizada como Sociedad Anónima (S. A.) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las acciones.

**ARTICULO 3. DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad se establece en \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

**ARTICULO 4. OBJETO.** La sociedad tiene como objeto principal \_\_\_\_\_; así como toda clase de actividad relacionada con el objeto principal y de lícito comercio. Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.

**ARTICULO 5. DURACIÓN.** La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado.

### **TITULO SEGUNDO:**

#### **DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 6. CAPITAL AUTORIZADO.** El Capital Autorizado de la Sociedad se fija en la suma de \_\_\_\_\_ DE PESOS DOMINICANOS<sup>1</sup> (RD\$ \_\_\_\_\_), dividido en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_) Acciones con un valor nominal de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS (RD\$ \_\_\_\_\_) cada una.

Los accionistas declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales, el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad asciende a un monto de<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS (RD\$ \_\_\_\_\_), divididos de la siguiente manera:

<sup>1</sup>.-El monto mínimo del Capital Social Autorizado para las S. A. es de RD\$30,000,000.00

<sup>2</sup>.-En caso de aumento del Capital, deberá ser suscrito el mínimo legal correspondiente al 10% del Capital Social Autorizado

<b>Accionistas/Suscriptores</b>	<b>Número de Acciones Suscritas</b>	<b>Valor (RD\$) Pagado</b>
01.-Sr(a)._____ dominicano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No._____, con domicilio y residencia en la Calle _____, No._____ Sector_____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;	_____	RD\$_____
02.-_____ sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República_____, debidamente representada por el(la) Sr.(a)_____, dominicano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No._____, con domicilio y residencia en la Calle_____, No._____ Sector_____, de esta ciudad de Santo Domingo, Nacional, capital de la República Dominicana.	_____	RD\$_____
<b>TOTALES:</b>	_____	RD\$_____

**ARTICULO 7. DERECHO ACCIONES.** Cada acción da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

**ARTICULO 8. FORMA ACCIONES.** Las acciones serán emitidas en forma nominativa, a la orden o al portador. Los certificados de acciones serán extraídos de un libro-talonario de acciones. Todo certificado indicará el número de acciones y la porción del capital que represente. Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente o quien ejerza tales funciones y por el Secretario y se entregarán a los accionistas una vez la sociedad quede definitivamente constituida. Llevarán el sello de la sociedad y el número de orden que les corresponda.

**ARTICULO 9. TRANSFERENCIA ACCIONES.** Toda cesión de acciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de transferencia exigidos en estos Estatutos y por las leyes en vigor. La transferencia de las acciones nominativas se verificará mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros de la compañía, firmada por el cedente y el cesionario. El certificado cedido será cancelado y sustituido por uno nuevo a favor de los accionistas adquirentes.

Las acciones a la orden serán transferidas por el simple endoso del cedente a favor del cesionario, y la entrega del certificado de este último.

La cesión de las acciones al portador se operará por la simple entrega del título por parte del cedente al cesionario.

**ARTICULO 10. SUJECION DE LOS ACCIONISTAS A LOS ESTATUTOS.** La suscripción o la adquisición de una o más acciones presupone por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, en consonancia con los presentes estatutos.

**ARTICULO 11. LIBRO DE ACCIONES.** En el libro de Acciones se hará constancia del nombre, la dirección y el número de acciones que posee cada titular de acciones. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los accionistas a la dirección que consta en el mencionado Libro de acciones.

**ARTICULO 12. PERDIDA DEL CERTIFICADO DE ACCIONES.** En caso de pérdida de certificados de acciones, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustituyentes, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustituyentes. El peticionario publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante la entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los certificados sustituyentes hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia. Los certificados de acciones que se emitan en el caso de que trata el presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los extraviados.

**ARTICULO 13. AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.** El capital social autorizado y suscrito y pagado, podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines.

En los aumentos del capital suscrito y pagado, los accionistas podrán ejercer dentro del plazo que a tal efecto le ofrezca el Consejo de Administración, que no será inferior a sesenta (60) días, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor de las acciones que posean. Una vez transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración decidirá sobre la suscripción de dichas acciones por otros accionistas o terceras personas distintas a la sociedad.

**ARTICULO 14. NO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD POR MUERTE U OTRA CAUSA. PROHIBICIONES.** La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios accionistas. Los herederos, causahabientes o acreedores de un accionista no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea

General y decisiones del Consejo de Administración.

**ARTICULO 15. LIMITACION PECUNIARIA DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus acciones. Los accionistas no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

**TITULO TERCERO:**  
**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 16. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administración, quienes pueden ser o no accionistas y ejercerán las funciones establecidas en el presente estatuto y en la ley.

**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO 17. DIVISION DE LAS ASAMBLEAS.** La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operaciones de estas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los disidentes y ausentes. Las Asambleas Generales se dividen en Ordinaria, Extraordinaria y Asambleas Especiales. Se llaman Ordinarias las que sus decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son Extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre la modificación de los estatutos. Son Especiales las que reúnen a los titulares de acciones de una categoría determinada para modificar los derechos de la misma.

**ARTICULO 18. FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN.** La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá dentro de los ciento veinte días (120 días) del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

**ARTICULO 19. CONVOCATORIA.** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con al menos 15 días de antelación mediante una comunicación física o electrónica o por un aviso en un periódico de circulación nacional. Sin embargo los accionistas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados.

Las convocatorias de las asambleas generales de accionistas deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la asamblea;

- f) El carácter de la asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación y de los certificados accionarios al portador;
- i) Las firmas de las personas convocantes.

**Párrafo I.-** En la convocatoria de la asamblea general extraordinaria llamada a modificar los estatutos sociales, se expresará con la debida claridad, los artículos que hayan de modificarse. En la misma, se hará constar el derecho de cada accionista de examinar en el domicilio social o en el lugar donde vaya a realizarse la asamblea, el texto íntegro de la modificación propuesta y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

**REUNION NO PRESENCIAL:** Habrá reunión de la asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

**ARTICULO 20. QUÓRUM Y COMPOSICIÓN.** la Asamblea General Ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria con accionistas presentes o representados que sean titulares por lo menos de la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria con por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente, por apoderados, o mediante votación previa escrita, accionistas que tengan, por lo menos, la mitad (1/2) más una (1) de las acciones suscritas y pagadas y en la segunda convocatoria, la tercera parte (1/3) de dichas acciones, a menos que los estatutos prevean un quórum más elevado. A falta de dicho quórum, en el último caso, la asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

**ARTICULO 21. DIRECTIVA, ORDEN DEL DIA Y LISTAS DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Sociedad, en su defecto por el Vicepresidente, o en ausencia o inhabilitación de ambos por la persona elegida por los accionistas como Presidente AD-HOC. En caso de que los Comisarios de Cuentas, un mandatario judicial, o un liquidador sea el que convoque la Asamblea, esta será presidida por el que la convoque.

**ORDEN DEL DIA.** El orden del día será redactado por el Presidente o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de accionistas que representen por la décima parte del capital social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea. Toda

proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

**LISTA DE ACCIONISTAS.** El Secretario de la sociedad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y a falta o incapacidad de aquél, por el Secretario ad-hoc que designe el Presidente de la Asamblea General. El Secretario deberá preparar antes de iniciarse la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes o representados, el número de acciones de cada uno y el número de votos que le corresponde. Esta lista deberá ser firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes, certificada por el Secretario y por el Presidente de la Asamblea General, a fin de depositarse en el domicilio social para la comunicación de los accionistas que lo soliciten.

**ARTICULO 22. VOTOS Y APODERADOS DE LOS ACCIONISTAS.** Cada acción da derecho a un voto, excepto en la asamblea general constitutiva, si la hubiere, en la que ningún accionista podrá tener más de diez (10) votos.

Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será decisivo si el mismo es accionista de la Sociedad. De lo contrario será decisivo el voto del accionista que represente el mayor número de acciones.

**ARTICULO 23. REPRESENTACIÓN ACCIONISTAS.**

Los accionistas tienen derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante poder que emane de sí mismo. En este caso el poder deberá depositarse en el domicilio de la sociedad, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. El mandatario no puede hacerse sustituir.

Los titulares de acciones al portador deberán presentar sus certificados en la secretaría de la sociedad con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión, lo cual los acreditará para ejercer sus derechos en la asamblea.

**ARTICULO 24. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Esta asamblea tiene la función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Consejo de Administración. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Elegir al Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;
- b) Revocar y sustituir en cualquier época al administrador cuando corresponda;
- c) Conocer del informe anual del Presidente del Consejo de Administración, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobados;
- d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Presidente del Consejo de Administración;
- e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión de los administradores y comisarios y darles descargo si procede.
- f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de

- pago o el destino que debe dárseles; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

**ARTICULO 25. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Este tipo de Asamblea conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social;
- b) De la unión o fusión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- a) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad; y
- b) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

**ARTICULO 26. ASAMBLEAS COMBINADAS.** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.

**ARTICULO 27. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** De cada reunión el Secretario redactará un acta. Las copias de estas actas serán expedidas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración y servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

#### **TITULO CUARTO:**

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 28. CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración estará compuesto en un número de miembros no menor de tres, según lo determine la Asamblea que los elija. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y desempeñaran sus cargos por un periodo de \_\_\_\_\_ años<sup>1</sup>. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, la Asamblea General podrá aumentar o disminuir la integración de dicho Consejo y podrá nombrar otros funcionarios adicionales y les asignara las funciones que desee atribuirles, aunque estas funciones estén ya atribuidas a un funcionario específico; en ese caso la Asamblea General decidirá si esos nuevos funcionarios serán o no miembros deliberantes del Consejo de Administración, o si serán sustitutos de los miembros existentes.

Habrá reunión del consejo de administración cuando por cualquier medio todos los miembros asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la ley de comercio electrónico,

<sup>1</sup> La ley dispone de un periodo máximo de seis (6) años para la duración del Consejo de Administración

documentos y firma digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada administrador sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registrados. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

Las resoluciones del consejo podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del consejo de administración sin necesidad de reunión.

Los miembros del Consejo de Administración tienen la dirección y administración de la Sociedad durante el periodo en que la Asamblea General de Accionistas no estén deliberando, y durante ese periodo podrá resolver cualquier asunto que no sea de la atribución exclusiva de la Asamblea General.

**ARTICULO 29. PODERES DEL CONSEJO.** El Consejo de Administración tendrá la dirección general de los asuntos y negocios de la sociedad y estará investido de los poderes de administración más extensos para actuar a nombre de la sociedad y, hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto.

El Consejo de Administración tiene principalmente los poderes indicados a continuación, indicación que se hace a título enunciativo y no limitativo:

- a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad
- b) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;
- c) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- d) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- e) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado afirmar en representación de la sociedad, giros, pagarés, recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
- f) Nombrar y revocar todos los empleados, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;
- g) Fijar los gastos generales;
- h) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- i) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana;
- j) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;
- k) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;
- l) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;
- m) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra; y
- n) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.



**ARTICULO 30. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad es el funcionario principal o ejecutivo de la Sociedad quien deberá ser una persona física bajo pena de nulidad de la designación. Sin perjuicio de las demás facultades que se le confieran al Presidente en estos Estatutos, son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas;
- b) Ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas;
- c) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General, así como los certificados de acciones de la sociedad;
- d) Redactar los informes que el Consejo de Administración deba someter a la Asamblea General; y
- e) Celebrar cualquier acto o contrato, que tenga el carácter de actos administrativos y que no comprometan el Patrimonio de la Sociedad.

**ARTICULO 31. DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de incapacidad, o cuando se halle ausente por cualquier causa y tendrá además atribuciones que le delegue la Asamblea General o el Presidente.

**ARTICULO 32. DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General en los libros destinados al efecto;
- b) Llevar el libro de Acciones y anotar en el las transferencias y los cambios de dirección de los accionistas;
- c) Custodiar el sello de la sociedad;
- d) Organizar y preparar las Asambleas Generales;
- e) Firmar con el Presidente los certificados de acciones, las certificaciones de actas de Asamblea General y cualquier otra certificación; y
- f) Desempeñar las funciones que le confíe el Consejo de Administración, el Presidente o los Estatutos.

**ARTICULO 33. EL TESORERO.** Es el funcionario principal de la sociedad en cuestiones financiera como tal le corresponderá supervisar todas las operaciones contables y financieras de la Sociedad. Tendrá la responsabilidad de preparar los presupuestos para la administración de los recursos de la Sociedad, así como de velar por el buen manejo financiero de la misma.

**ARTICULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores serán responsables, individual o solidariamente, hacia la sociedad o frente a los terceros, por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por violación a los estatutos, a sus deberes y obligaciones y por faltas cometidas en su gestión. Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus administradores deberá ser sometida a la autorización previa del consejo de administración. Están igualmente sometidas a autorización previa las convenciones que intervengan entre la sociedad y otra empresa, si uno de los administradores es propietario o administrador de la última.

Si la convención excede el quince por ciento (15%) del patrimonio de la sociedad o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses, con la misma persona o entidad excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio, deberán ser sometidos a la autorización del consejo de administración y aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas.

**ARTICULO 35. COMISARIO DE CUENTAS.** La sociedad tendrá un Comisario de Cuentas el cual será designado por la Asamblea Ordinaria; Deberá tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión y será nombrado para dos (2) ejercicios sociales. Son atribuciones del Comisario de Cuentas:

- a) Presentar a la Asamblea General de accionistas un informe escrito sobre la situación económica de la sociedad dictaminando sobre la memorias el inventario, el balance y el estado de resultado;
- b) Remitir un informe sobre las partidas del balance y de los demás documentos contables que considere deban ser modificados;
- c) Informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración cuando determine la existencia de hechos que por su naturaleza pongan en riesgo la continuidad de la sociedad; y
- d) Dictaminar sobre los proyectos que modifiquen los estatutos sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, aumento o disminución de capital disolución anticipada que se planteen en la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO DE CUENTAS.** Este será responsable frente a la sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales cometidas en el ejercicio de sus funciones.

#### **TITULO QUINTO:** **EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS**

**ARTICULO 37. EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 38. FONDO DE RESERVA LEGAL.** La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social suscrito y pagado de la sociedad.

**ARTICULO 39. DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES.** Las utilidades que obtenga la Sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los accionistas a título de dividendos.

#### **TITULO SEXTO:** **DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 40.** La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08 y sus modificaciones.

**TITULO SEPTIMO:**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 41. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Si ocurriese la pérdida de las  $\frac{3}{4}$  partes del capital social, el Consejo de Administración estará obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria que decidirá sobre la disolución de la sociedad.

En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el Presidente desde entonces en sus funciones.

Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General. Si se nombrare más de un liquidador la presidirá aquél de los liquidadores que tenga mayor edad. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o los liquidadores que tengan por consecuencia la vacante de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá a su Presidente.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital representado por las acciones.

En caso de que sobrare algún excedente, y después del pago íntegro a los accionistas del capital social, éste será repartido a ellos en partes iguales.

**ARTÍCULO 42. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán sometidos a conciliación o ante tribunal arbitral conformado por \_\_\_\_\_ (número de árbitros), el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de (\_\_\_\_\_). El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro. El Tribunal de Arbitraje tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de (\_\_\_\_\_), se regirá por las leyes dominicanas y de acuerdo con el reglamento de dicho Centro.

REDACTADO, LEÍDO y APROBADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_ (201\_\_).

**FIRMAS:**

\_\_\_\_\_  
**Accionista**

\_\_\_\_\_  
**Sr.(a) \_\_\_\_\_ en  
Representación de la sociedad  
Accionista:\_\_\_\_\_**